

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA GUZMAN RINCON
Representante Legal
Línea Integral CG SAS
Calle 6 No 10-75
Teléfono: 8890573
Ubate- Cundinamarca

Referencia: su comunicación radicada con el No. **1-0000029982**

Respetada señora Guzmán:

Me refiero a su derecho de petición radicado en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: "...Me permitan renovar y liquidar la matrícula mercantil sin realizar la legalización del Nit..."

Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas delegadas por el Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar los registros mercantil, de proponentes y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Frente al caso de la sociedad LINEA INTEGRAL CG SAS, a la fecha en que se expide la presente comunicación el trámite que puede adelantar es el establecido para declarar la disolución de la sociedad agotando el siguiente procedimiento:

Disolución.

La disolución es el momento en el cual el ente suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación. Existen varias causales por las cuales el ente social puede entrar en disolución, las cuales pueden provenir de lo pactado en los estatutos sociales o de la ley, siendo algunas automáticas y otras que deben ser declaradas para su caso en particular por la asamblea de accionistas.

La decisión de disolver la sociedad debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, contenida en acta donde se dejará constancia sobre la modificación adoptada. Una vez declarada la disolución, la sociedad solamente debe desarrollar las actividades encaminadas a su inmediata liquidación.

Con base en lo anterior, adjunto envío la "*Guía No. 7 ¿Cómo registrar la disolución y liquidación de una sociedad*", la cual le orientará en los procesos frente a esta Cámara de Comercio.

I. Liquidación

La liquidación es la etapa siguiente a la disolución y es puramente un proceso económico. Consiste en cancelar todos los pasivos de la sociedad o realizar las apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización, impuestos, etc. Una vez realizados estos pagos, se procede a devolver el remanente social a los accionistas o socios, si hay existencia del mismo. Realizados los pagos a los acreedores y devuelto el remanente, la persona jurídica desaparece. Por lo general la liquidación la realiza la persona designada como liquidador en la reunión donde se tomó la decisión de disolver la sociedad. En caso contrario, actuará como liquidador el último representante legal inscrito en la Cámara.

Se deberá remitir a la cámara de comercio, copia del documento o acta de la cuenta final de liquidación donde se aprobó la cuenta final de liquidación, la cual debe ser posterior a la fecha del documento o acta de disolución.

El documento de disolución o la cuenta final de liquidación, según el caso, debe presentarse en la cámara de comercio con jurisdicción en el lugar donde la sociedad tiene su domicilio principal.

De otra parte, para cancelar la matrícula mercantil de la persona jurídica debe encontrarse a paz y salvo con el pago de los derechos de renovación. En caso contrario, debe pagar los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente de cada año causado (Artículos 35 del Código de Comercio y 8 del Decreto 898 de 2002).

El Acta o documento, tanto de la disolución como de liquidación, debe contener los siguientes requisitos:

- Nombre completo de la sociedad a que pertenece.
 - Domicilio (ciudad o municipio) de la sociedad, lugar y fecha de la reunión.
 - Declaración de aprobación de la disolución, cuenta final de liquidación y liquidación de la sociedad.
 - Indicar el valor del remanente a devolver a los accionistas y/socios; en caso de no quedar remanente indíquelo de esa forma en el acta o documento.
- Firma del Presidente y Secretario.

El registro del acta aprobatoria de la liquidación no exime al liquidador de la obligación de dar cumplimiento a las demás exigencias legales, tales como:

- Pago de impuestos
- Presentación de la declaración de renta final.

Ahora bien respeto de la renovación y la cancelación de la matrícula según lo dispuso la DIAN ;

“Para atender lo relacionado con la asignación del Número de Identificación Tributaria NIT, le informamos que el Registro Único Tributario, RUT, de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2788 de 2004, constituye el único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Conforme el artículo 7 del Decreto 2788 de 2004, el cliente responsable se debe inscribir en el RUT previamente al inicio de sus operaciones.

A su vez, en el artículo 5 del citado decreto se indican los sujetos obligados a inscribirse en el RUT, dentro de los cuales se encuentran las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Por otra parte y de acuerdo con el concepto jurídico No. 034188 de 1998 emitido por la Oficina Jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para las personas jurídicas el ejercicio fiscal se inicia desde la fecha de la escritura pública, ya que a partir de esta fecha inicia la obligatoriedad de presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

De lo anterior se desprende la necesidad de realizar el proceso de inscripción en el Registro Único Tributario, y de esta forma atender las obligaciones de tipo fiscal derivadas de la constitución de la sociedad FORROLUJOS DE COLOMBIA S A S.

Ahora bien, El Decreto 2645 de julio de 2011 el cual fue modificado por el Decreto 2820 de agosto 2011, señala los documentos que se deben adjuntar al momento de la formalización de la inscripción y actualización del Registro Único Tributario. Es así como en el artículo 1 del Decreto 2820 de 2011, se indica que tratándose de personas jurídicas y asimiladas se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes,
2. Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.
3. Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa con fecha de expedición no mayor a un (1) mes en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o último extracto de la misma.
4. Fotocopia de un recibo de servicio público domiciliario (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con exhibición del original, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción del Registro Único Tributario o del Boletín de Nomenclatura Catastral, informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción o última declaración o recibo del impuesto predial pagado.

Cumplidas las obligaciones de tipo fiscal originadas con la creación de la sociedad en cuestión, podrá realizar la cancelación de la inscripción en el registro. La información respecto de este trámite puede consultarse en el portal www.dian.gov.co ingresando por la pestaña "Servicio al Ciudadano" y en la sección trámites seleccionar "impuestos" / RUT- solicitudes especiales."

Respecto de la renovación de la matrícula mercantil indico:

"El procedimiento es el mismo, el cliente debe acercarse a un punto de contacto DIAN con certificado de existencia, no interesa que no haya renovado la matrícula, y debe contener la anotación "NIT PARA TRAMITAR EN LA DIAN", el funcionario de asistencia entrega formato 1648, el cliente va al banco y posteriormente formaliza, informa a uds. y luego realiza cancelación."

Como se puede observar hasta tanto no se realice el trámite de asignación de Nit, no es posible realizar la renovación y cancelación de la matrícula mercantil.

Cordialmente

VICTORIA VALDERRAMAM RÍOS

Jefe Asesoría Jurídica Y Doctrina
EOTS/Matricula No 02254921